

**Ley 36/2014, de 26 de diciembre,
de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015**
[BOE n.º 315, de 30-XII-2014]

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Novedades Tributarias

El pasado 30 de diciembre, se ha publicado en el *BOE* la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (LPGE).

Como viene siendo habitual, esta ley de Presupuestos contiene en su parte dispositiva una serie de modificaciones de las normas tributarias. En esta ocasión es fundamentalmente, aunque no sólo, el Título VI, el que se encarga de poner de manifiesto estas novedades, en concreto los artículos 61 a 71, cuyo enunciado es, precisamente, el de «Normas Tributarias».

Antes de dar cuenta de las principales novedades tributarias más importantes introducidas por esta Ley de presupuestos, interesa advertir que, en comparación con las Leyes de PGE de otros años, en esta ocasión son pocas las medidas que incorpora la LPGE, debido a que las leyes que han aprobado la reforma fiscal (Leyes 26/2014, 27/2014 y 28/2014, de 27 de noviembre), las han incorporado en el impuesto correspondiente, especialmente en lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Siguiendo la sistemática de la propia Ley de Presupuestos distinguiremos las modificaciones que han incidido sobre los impuestos, tanto directos como indirectos, sobre los impuestos locales y finalmente sobre las tasas:

- De acuerdo con el artículo 61 de la LPGE, y en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, se mantiene para el ejercicio 2015 la vigencia del mismo. Ello significa que se elimina, por tanto, para ese año la reimplantación de la bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del impuesto que se había previsto en el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), interesa destacar que la Ley del IRPF autoriza a la Ley de Presupuestos para que establezca una compensación fiscal para aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos de capital mobiliario procedentes de activos financieros o seguros de vida o invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006 con plazo de generación superior a dos años. En virtud de esta autorización, la LPGE establece una compensación fiscal, en el ejercicio 2014, para los que obtengan rendimientos de capital mobiliario procedentes de activos financieros o seguros de vida o invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006 con período de generación superior a dos años (Disposición Transitoria Tercera).

Por otra parte, en relación a los coeficientes de actualización del valor de adquisición a efectos de determinar la ganancia o pérdida patrimonial que se pudiera poner de manifiesto en la transmisión de inmuebles no afectos a actividades económicas en el IRPF, hay que resaltar que éstos ya no aparecen en la Ley de presupuestos. La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se ha modificado entre otras la Ley del IRPF, ha suprimido este mecanismo de actualización para los ejercicios 2015 y siguientes.

- En relación con el Impuesto sobre Sociedades se modifica, con efectos a 1 de enero de 2015, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, estableciéndose que el límite en la compensación de bases imponibles negativas y activos por impuesto diferido para los períodos impositivos que se inicien en el año 2016 será del 60% (en la Ley 27/2014 el porcentaje se estableció, por error, en el 70%).
- Por lo que a impuestos indirectos se refiere, hemos de mencionar lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LPGE. En el primero de ellos y con efectos a 1 de enero de 2015, se actualiza en un 1 por ciento, con respecto a la del año anterior, la escala por transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios.

Por otra parte, en el artículo 64, con efecto a 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se establece con relación a los fondos de capital riesgo, la exención de todas las operaciones sujetas a gravamen en la modalidad de operaciones societarias (OS), para equiparar su tratamiento al de los fondos de titulación hipotecaria y los fondos de titulación de activos financieros.

- Respecto a los Impuestos locales, el artículo 62 de la LPGE aborda la actualización de los valores catastrales. Se fijan para el año 2015 diferentes coeficientes de actualización de valores catastrales en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva (ponencia de valores).
Estos coeficientes serán aplicados a los municipios que han acreditado el cumplimiento de una serie de requisitos, de conformidad con la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Por otro lado, hay que poner de manifiesto que se amplía hasta el 31 de julio de 2015 el plazo para aprobar los nuevos tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) por los Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2016. Igualmente, se amplía hasta el 31 de julio de 2015 el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales (Disposiciones Transitorias cuarta y quinta).

- En relación con la determinación de la base liquidable del IBI, se prorroga la posibilidad de que sea la Dirección General del Catastro, y no el Ayuntamiento, la que determine la base liquidable del impuesto cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral, salvo que el Ayuntamiento le comunique que dicha competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá hacerla antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia.
- También relacionado con el IBI se prorroga en el ejercicio 2015 el beneficio fiscal establecido para Lorca (Murcia), en concreto, en el 50%. Beneficio fiscal para este impuesto que fue establecido por el artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Disposición Adicional Sexagésima sexta).
- Además, respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, también para Lorca (Murcia) se concede, excepcionalmente durante 2015, una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del impuesto para las transmisiones de los bienes inmuebles a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, de naturaleza urbana, situados en el municipio de Lorca para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Disposición Adicional Sexagésima séptima).
- En materia de Tasas de la Hacienda estatal, en el artículo 65 de la LPGE, éstas se actualizan con carácter general hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2014, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Se exceptúan las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2014.

Algunas tasas mantienen, en general, los mismos tipos y cuantías que los exigibles durante 2014, como, por ejemplo: las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar; la tasa de regulación catastral; la tasa de aproximación y de las prestaciones patrimoniales de carácter público aeroportuarias.

Otras novedades tributarias

- Entre otras novedades tributarias queremos resaltar que en la Disposición Adicional Trigésima segunda de la Ley, se fija el interés legal del dinero y el interés de demora tributario para el año 2015. Se establece concretamente hasta el 31 de diciembre del año 2015 un interés legal del dinero del 3,50 por 100 y un interés de demora del 4,375 por 100.

- Por lo que al Indicador público de renta de efectos múltiples se refiere (IPREM), en la Disposición Adicional Octogésima cuarta, se mantienen las mismas cuantías fijadas para el año 2014 y que son las siguientes: a) diario, 17,75 €; b) mensual, 532,51 €; c) anual, 6.390,13 €; y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.455,16 € cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 €.
- Finalmente, para el año 2015, la LPGE relaciona las actividades que se considerarán prioritarias de mecenazgo como, por ejemplo, las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios; los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas, etc. Se establece también un amplio listado de beneficios fiscales aplicables a distintas actividades de especial interés.

Rosa María ALFONSO GALÁN
Profesora Titular EU de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca
ralga@usal.es